: Escanear y (Notificacion) comunicar

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Secretaría General

Notificación UOC

Compromiso con la gente

N.S. Nº 4170

Asunción, 24 de setiembre de 2020.-

Señora

Lic. Fátima Insfran

Directora de la Unidad de Operaciones de Contrataciones

Presente:

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DR. GONZALO SOSA NICOLI, se dirige a usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución N° 8320 del 23 de setiembre del corriente año, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

"...POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO EL ÍTEM N° 35 DEL CONTRATO N° 86/2019 SUSCRITO CON LA FIRMA PRINTEC S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 36/2019 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TONER - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - S.B.E" ID N° 366.891.

VISTOS: La Resolución C.A.J. N° 239 de fecha 23 de setiembre de 2019, del entonces Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se adjudicó el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 36/2019 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - S.B.E" ID N° 366.891,** el Contrato N° 86/2019 suscrito con la firma **PRINTEC S.A.,** la Orden de Compra N° 479 de fecha 14 de febrero de 2020, la Nota de la empresa PRINTEC S.A. de fecha 07 de agosto de 2020, la Nota N.D.S. y C.B. N° 32/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, la Nota NDA N° 990/2020 de fecha 08 de setiembre de 2020, la Nota de la empresa PRINTEC S.A. de fecha 27 de agosto de 2020, el Memorándum N.D.S. y C.B. N° 287/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, la Nota de fecha 19 de febrero de 2020 correspondiente al fabricante RICOH LATIN AMERICA, INC., el Dictamen UOC N° 137/2020 de la Unidad Operativa de Contrataciones, y;

1174

C O N S I D E R A N D O:

Por Resolución C.A.J. N° 239 de fecha 23 de setiembre de 2019, el entonces Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia, adjudicó el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 36/2019 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - S.B.E" ID N° 366.891** y, en consecuencia, se suscribió el Contrato N° 86/2019 en fecha 16 de octubre de 2019, con la firma **PRINTEC S.A.,** con vigencia establecida por periodo de **24 (veinticuatro)** meses contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

En fecha 17 de febrero de 2020 fue recepcionada por parte de la firma **PRINTEC S.A.,** la Orden de Compra N° 479 de fecha 14 de febrero de 2020, por la cual se solicitó *la provisión de 29 unidades correspondiente al ítem N° 35* - **Tóner Para Impresora Ricoh Print 3300 SP Negro,** sin embargo, se hizo una entrega parcial de solo 2 unidades.

En fecha 07 de agosto de 2020 la firma **PRINTEC S.A.,** remitió la nota donde manifestó lo siguiente: "*...los cartuchos de toner RICOH del modelo SP 3300, se encuentran*

fuera de producción (discontinuados), razón por la cual no puede realizarse la entrega de dicho cartucho. (...) Por los hechos de público conocimiento (pandemia COVID -19) aún no hemos recibido el documento del fabricante debidamente apostillado. Esta situación constituye una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ya que la discontinuación del cartucho y el retraso en el envío del documento apostillado, escapa del manejo y control de PRINTEC S.A., lo que a todas luces configura un hecho de fuerza mayor...".

Por Nota N.D.S. y C.B. N° 32/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, el Departamento de Suministro y Control de Bienes solicitó cuanto sigue: *"...con relación al apostillado de la nota del fabricante RICOH LATIN AMERICA, INC, en la cual se notifica la discontinuidad del cartucho de tóner Ricoh del modelo SP 3300 para la LBP 3310. El pedido obedece para dar continuidad a lo solicitado en la nota de fecha 27/07/2020, rescindir de común acuerdo el contrato N° 86/2019, expresamente con relación al ítem N° 35 "Tóner Ricoh Print 3300 SP Negro...".*

Por Nota NDA N° 990 de fecha 08 de setiembre de 2020, la Dirección Administrativa, remitió el Memorándum D.S. y C.B. N° 287/2020 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, la Nota de la firma PRINTEC S.A., la Nota del Fabricante Ricoh con el apostillado correspondiente.

Por Nota de fecha 27 de agosto de 2020, la empresa PRINTEC S.A., mencionan cuanto sigue: *"...los cartuchos de tóner RICOH del modelo SP 3300, se encuentra fuera de producción (discontinuados), razón por la cual no puede realizarse la entrega de dichos cartuchos. En tal sentido, adjuntamos a la presente, la Nota Apostillada del fabricante RICOH donde manifiesta lo siguiente:* "Que los Cartuchos de tóner RICOH del modelo SP 3300 (código 406212), adjudicado a Printec S.A., en el llamado de referencia, <u>están fuera de producción (discontinuados)</u> a partir de la fecha, y luego de más de 10 años de estar en vigencia...".

Por Memorándum D.S. y C.B. N° 287/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, el Departamento de Suministro y Control de Bienes, mencionó: *"...se menciona que la empresa PRINTEC S.A., presenta nota de fecha 27 de agosto de 2020, adjuntamos la nota del fabricante con su apostillado correspondiente, solicitando la rescisión del contrato N° 86/2019 en lo referente al Ítem 35 "Tóner para impresora Ricoh Print 3300 SP Negro". En tal sentido, es parecer de esta administración la terminación por mutuo acuerdo por los antecedentes expuestos que se adjunta a la presente, para proseguir con los trámites que corresponda".*

Ahora bien, analizando la situación se debe mencionar que estamos ante un contrato abierto, cuyo contrato es definido por la Resolución DNCP N° 844/18, como un contrato en el cual la provisión de bienes tiene cierta indeterminación en cuanto a la cantidad y amplitud de los bienes que serán solicitados durante la ejecución del contrato.

Así mismo, durante la ejecución del contrato, la firma PRINTEC S.A. manifestó en relación al ítem N° 35 – Tóner para impresora Ricoh Print 3300 SP Negro, que los bienes en cuestión fueron discontinuados por el fabricante; adjuntado a los efectos de la verificación de tal supuesto, la Nota de fecha 19 de febrero de 2020 emitida por ***RICOH LATIN AMERICA, INC.***, fabricante de productos de la marca Ricoh en el que se indica: "*Nosotros **RICOH LATIN AMERICA, INC.**, una Corporación Organizada en el Estado de Florida, Estados Unidos de América (...), como fabricantes oficiales de la marca RICOH, declaramos para los*

fines que corresponda: Que los Cartuchos de tóner RICOH del modelo SP 3300 (código 406212), adjudicado a Printec S.A., en el llamado de referencia, están fuera de producción (discontinuados) a partir de la fecha, y luego de más de 10 años de estar en vigencia...". Dicho documento se encuentra debidamente apostillado de conformidad al Convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961 *"Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros"*, ratificado por la República del Paraguay a través de la Ley Nº 4987/13. La apostilla fue emitida por el Estado de Florida de los Estados Unidos de América en fecha 17 de agosto de 2020 bajo el número Nº 2020-78482.

En ese sentido, corresponde recordar que en las Especificaciones Técnicas del **ítem 35°,** se requiere necesariamente que el tóner sea original no siendo posible aceptar productos genéricos o compartibles, por lo que la discontinuación del tóner por parte del fabricante hace inasequible el cumplimiento de la obligación.

Corroborada tal situación, corresponde indicar que el artículo 721° del Código Civil Paraguayo, cuerpo normativo supletorio en el ámbito de las contrataciones públicas, indica: *"Si por un hecho posterior a la celebración del contrato bilateral, y sin culpa de ninguna de las partes, la prestación se hiciere imposible, las obligaciones recíprocas de ambos contratantes quedan sin efecto".*

Asimismo, el Artículo 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" indica: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren...".*

Así también, corresponde exponer la posición emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, autoridad administrativa y normativa en el marco de las compras públicas, a través de la Resolución DNCP Nº 1304/19 de fecha 12 de abril de 2019 que expresa: *"...se observa que el bien solicitado al mes de entrega no se encontraba disponible en el mercado en razón a que la empresa autorizada legalmente para su comercialización dentro del territorio paraguayo informó que en los meses de setiembre a noviembre de 2017 no contaba con el ítem Nº 11. Entonces, la entrega del bien requerido se vio afectado por un hecho imprevisible e inevitable, que no fue provocado por negligencia del proveedor, en razón a que dicho hecho recayó en la empresa autorizada de la marca ofertada, por tanto, se reúnen los elementos que hacen a la fuerza mayor como eximente de responsabilidad,* ***razón por la cual no es imputable a la firma sumariada el incumplimiento suscitado*** *...".*

Por **Dictamen UOC N° 137/2020**, de la Unidad Operativa de Contrataciones manifestó cuanto sigue: *"...es nuestra recomendación dar por terminado el ítem N° 35 del Contrato Nº 86/2019 por mutuo acuerdo, de conformidad al artículo 58º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y con base en los fundamentos mencionados, salvo mejor parecer.".*

La Corte Suprema de Justicia no encuentra impedimento alguno para dar curso a lo establecido por la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en cuanto DAR POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO EL ÍTEM N° 35 del Contrato N° 86/2019 suscrito con firma **PRINTEC S.A.**

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E

Art. 1º.- DAR POR TERMINADO por mutuo acuerdo el ítem N° 35 del Contrato Nº 86/2019 suscrito con la firma **PRINTEC S.A.,** en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 36/2019 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TONER - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - S.B.E" ID N° 366.891** de conformidad a lo establecido en el artículo 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 2º.- COMUNICAR de la decisión adoptada al Proveedor y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 3º.- ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos.

Art. 4º.- ANOTAR, registrar y notificar…".

Muy atentamente.